

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entrada : 2023001042 - CSV: 14616606045573652070 Esta es una copia auténtica de documento original

electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>

Ver firma

Ver firma

Ver sello

Asentado en Libro De Registro de Convenios, por La Secretaria General, con nro. 2/2023, el 19-01-2023.

 

**Ayuntamiento de Tías**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTAS DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES.**

## REUNIDOS

De una parte, D. José Juan Cruz Saavedra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultado para suscribir el presente Convenio en colación con el artículo 31.1

e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Y de otra parte, D. Oswaldo Betancort García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teguise, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultado para suscribir el presente Convenio en colación con el artículo 31.1

e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que las administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

**SEGUNDO.-** Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1.) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en el ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** Que ambas administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

**Quinto.-** Que el recurso a las bolsas de trabajo o listas de reserva es la forma más adecuada de cubrir las necesidades de efectivos que van surgiendo.

**Sexto.-** Que la diversa tipología de servicios que prestan las entidades locales y la misma cualificación que ha de exigirse a los profesionales hace que resulte complicado que en cada Corporación se formen bolsas de reserva que den respuesta a todas las necesidades que van planteando.

**Ayuntamiento de Tías**

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entrada : 2023001042 - CSV: 14616606045573652070 Esta es una copia auténtica de documento original

electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>

**Séptimo.-** Que el Gobierno de Canarias a través de la Recomendación Nº2, de 25 de junio de 2012, sobre “Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad”, de la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, recomienda a cada Corporación Local constituir, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, listas de reserva par a la sustitución temporal de sus trabajadores. De no disponer de tales listas, se podrá acudir a las constituidas por otras entidades locales o por el Cabildo Insular respectivo para el nombramiento o la contratación de personal con vínculo funcionarial o laboral y carácter temporal, por razones de urgencia en la prestación del servicio.

Que, en virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación adicional ni, por tanto, afecta a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad, financiera, y al amparo de la normativa citada, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera: Objeto del convenio.**

Es objeto del presente Convenio, que se suscribe en la línea de la Recomendación nº2 del Gobierno de Canarias, formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Tías y el Ayuntamiento de Teguise en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en los diferentes Ayuntamientos, para la cobertura de las necesidades urgentes y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

## Segunda: Compromisos que asumen las partes.

Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contribuyendo así a la eficacia y eficiencia entre ambas Administraciones.

Para la consecución del objeto del Convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las Administraciones se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interino/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, en los términos legalmente previstos.

La utilización mutua de listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad: en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista (bolsa de empleo), la aceptación de llamamientos efectuados a instancia del Ayuntamiento distinto al conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas pro otra Administración en cuyo caso se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

## Tercera: Condiciones de los nombramientos.

La utilización de las listas de reserva quedará sometida al trámite procedimental establecido por el Ayuntamiento que convocó a lista de reserva, y tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir sus necesidades de personal. En todo caso, se comunicará al Ayuntamiento solicitante el orden de prelación que corresponde de la lista para realizar el llamamiento de los funcionarios interinos o en su caso contratación laboral, según proceda. Cuando se nombra o contrata un aspirante de la lista de reserva se notificará fehacientemente al Ayuntamiento convocante, a los efectos administrativos correspondientes.

**Ayuntamiento de Tías**

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entrada : 2023001042 - CSV: 14616606045573652070 Esta es una copia auténtica de documento original

electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>

El aspirante que resulte nombrado devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, del Ayuntamiento en el cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a este: el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos genere el nombramiento del funcionario interino o personal laboral, según proceda.

En todos aquellos aspectos legislativos o de funcionamiento, no contendidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia rijan en el Ayuntamiento en el que haya sido efectivamente nombrado.

## Cuarta: Régimen económico.

El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

## Quinta: Régimen jurídico.

Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contribuyendo así al incremento de la eficacia en el funcionamiento de las administraciones intervinientes.

## Sexta: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su firma. Antes de la finalización del plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, previa tramitación del correspondiente expediente, sin que su duración exceda de la legalmente prevista.

## Séptima: Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

* La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.
* La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes.
* La decisión unilateral de una de las partes.
* El mutuo acuerdo entre las partes.
* Causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.
* Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

**T**odo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

## Octava: Comisión de seguimiento.

El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración le corresponderá a la comisión paritaria de seguimiento conformada por técnicos/as del Ayuntamiento de Tías y del Ayuntamiento de Teguise.

La resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterá a la comisión paritaria, que ostenta la condición de comisión de seguimiento. En caso de que fuera posible adoptar una solución pactada, la misma se someterá, con renuncia de la parte que corresponda, al orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

## Novena: Modificación.

En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

**Ayuntamiento de Tías**

## Décima: Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Undécima: Protección de datos.

Las Partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos que puedan conocer de la otra Parte en ejecución del presente Convenio. La entrega entre las Partes de los datos personales de las personas físicas se realizará con la única y exclusiva finalidad de cumplir con lo previsto en el presente Convenio de Colaboración y sus anexos.

Será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). Y la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales. En caso de resultar necesario, las Partes deberán firmar un anexo al presente Convenio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado texto legal.

En el supuesto de incumplimiento de una de las Partes de sus obligaciones, según lo establecido en la presente cláusula y/o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, será responsable de cualquier daño o perjuicio que para la otra Parte y/o para terceros puedan derivarse, incluidas las sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes y los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales incluidos, considerándose asimismo causa específica de resolución anticipada del presente Convenio.

## Duodécima: Transparencia.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, a fecha de la firma electrónica.

Ayuntamiento de Tías Ayuntamiento de Teguise

Alcalde-Presidente Alcalde-Presidente

Firmado digitalmente por 42912292L JOSE JUAN

42912292L JOSE

# JUAN CRUZ (R:

P3502800J)

CRUZ (R: P3502800J) Fecha: 2022.11.16

12:01:41 Z

Fdo.: José Juan Cruz Saavedra Fdo.: Oswaldo Betancort García

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entrada : 2023001042 - CSV: 14616606045573652070 Esta es una copia auténtica de documento original

electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>